

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 2864508 - 3228612420

Bogotá D. C., dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, se hace necesario proferir la decisión de fondo a lo cual se procederá, previo el estudio de rigor.

ANTECEDENTES

1. *José Isaías Calderón Ortega*, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de *Luis Gabriel Rodríguez y Zulma Johana Rodríguez Torres*, en procura de obtener el recaudo de la suma de dinero incorporada en los pagarés allegados como base de la ejecución.

2. Por auto del 30 de mayo de 2017 se libró mandamiento de pago, por las sumas incorporadas en los pagarés base de recaudo.

3. En la audiencia celebrada el 30 de septiembre de 2019, las partes conciliaron el litigio en la suma de \$107'500.000,00 pagaderos en dos contados, así: el primero de ellos, por la suma de \$57'500.000, el día 15 de noviembre de 2019, y el segundo, por la suma de \$50'000.000, el 14 de febrero de 2020.

Así mismo se advirtió en el acta, que el incumplimiento de lo acordado, dejaría sin validez lo conciliado, y se continuaría la ejecución conforme el mandamiento de pago.

Por tanto y en atención a que el ejecutante informó que los demandados incumplieron con el pago acordado corresponde continuar adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

3. Los pagarés aportados con la demanda, cumplen las exigencias contempladas en la ley, resultando idóneos para la continuidad de la acción deprecada.

4. Las partes conciliaron el litigio en la suma de \$107'500.000. No obstante, incumplidos los pagos acordados, y en atención a que se anotó que tal circunstancia daría lugar a continuar con la ejecución, corresponde seguir adelante con la misma conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago. Se deja la salvedad que no hubo abonos que deban ser tenido en cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

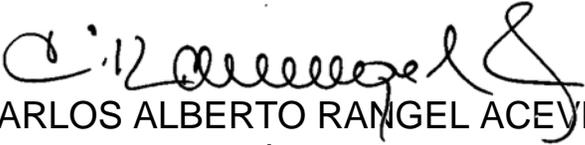
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señálase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$3'000.000.

QUINTO: En su oportunidad, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez